

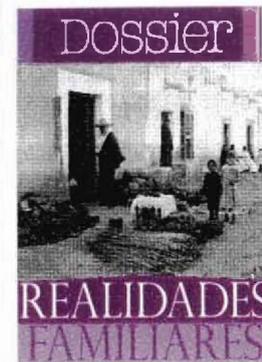
ral para los profesionales de la salud mental, es importante informar y trabajar en la concientización que propicie la toma de decisiones acorde a los principios y valores de los miembros de cada familia.

Familia y derecho: ¿qué familia?

Jesús Antonio Camarillo*

Este trabajo pretende, en forma sumaria, evidenciar algunos rasgos de la forma en que el derecho y la dogmática jurídica han abordado la noción de *familia*. Antes de avanzar en este objetivo es pertinente distinguir los dos niveles de discurso jurídico que entran en juego. El discurso del derecho es el discurso del ordenamiento jurídico, es decir, el conjunto de normas jurídicas que han regulado este segmento complejo de la realidad social que es la familia. En otro nivel se encuentra el discurso de la dogmática jurídica, es decir, los enunciados explicativos, descriptivos o, en no pocos casos, persuasivos, realizados sobre las normas y formulados por los juristas que cultivan la rama especializada en reglas del derecho de familia.

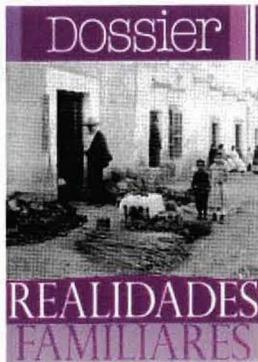
En cuanto al primer nivel del lenguaje, los ordenamientos jurídicos no suelen formular definiciones o conceptos explícitos sobre la familia. Una excepción a esta situación es la legislación familiar del estado de Hidalgo que establece en su artículo primero que “la familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad”.¹ Pero la función del derecho no es definir realidades sociales o intentar encubrir bajo un lenguaje descriptivo una pretensión moral del legislador de reducir las fuentes de la familia a unas cuantas manifestaciones típicas de la juridicidad. Quizá tienen razón los que afirman que carece de sentido buscar una “naturalidad jurídica” de la familia, puesto que, en todo caso, la función del derecho es garantizar adecuados mecanismos de protección y reconocimiento de vínculos de facto, así como la imposición de deberes y derechos a los sujetos que se ubiquen en determinados supuestos. Sin embargo, se puede observar que tradicionalmente estos ordenamientos han organizado y diseñado la regulación de la familia, basados en instituciones decimonónicas como la institución del matrimonio, y en épocas más recientes bajo la tolerancia de formas antaño no reconocidas por el derecho como es el caso del concubinato,² dando un trato subsidiario a otras instituciones o modalidades de convivencia. Formas de relación que conforme aumenta la complejidad social, se hacen más evidentes y a las cuales el derecho, particularmente el derecho mexicano, está tardando en acercarse. La pregunta es cuántos años tendrán que transcurrir para que los ordenamientos jurídicos federales y



* Docente-investigador de la UACJ.

¹ Código Familiar Reformado para el Estado de Hidalgo, p. 1, en página electrónica del Gobierno del Estado de Hidalgo

² No de una manera explícita, pero sí de manera implícita, la legislación de las diversas entidades federativas en nuestro país suele dar un tratamiento de unión de grado inferior al matrimonio a la institución del concubinato. El Código Civil para el Estado de Chihuahua define como concubina a la mujer con quien el autor de la herencia vivió como si fuera su marido durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.



estatales —Coahuila y el Distrito Federal serían las excepciones— incorporen los diseños normativos que, en otras latitudes, son ya una realidad. Es el caso, por ejemplo, del Pacto Civil de Solidaridad (PACS) instituido en Francia desde 1999, mismo que receptó la legislatura coahuilense. En ese país, la incorporación del denominado Pacto Civil introdujo un nuevo título en el Libro Primero de su Código Civil sin generar una legislación especial. Lo que hacen los PACS es posibilitar otra instancia de regulación para la convivencia y generar efectos jurídicos donde antes no los había: dos madres solteras que deciden compartir y auxiliarse en el sostenimiento de un hogar común y generar, al mismo tiempo, derechos sociales e intersubjetivos básicos; un anciano enfermo que convive habitualmente con personas que no son de su familia consanguínea, pero que lo asisten mejor que ésta, etcétera. En realidad, son tantas las hipótesis que la complejidad social produce en el rubro de la convivencia cotidiana que cualquier intento de ejercicio limitativo sería ocioso y ante ellas el derecho suele permanecer indiferente.

Por lo que corresponde no al nivel de las normas jurídicas relativas a la familia, sino al de los enunciados formulados por los juristas que cultivan esta rama del derecho, la tendencia se muestra quizá todavía más conservadora. No pocos tratadistas de esta especialidad cuyos textos son con mucha frecuencia utilizados en las facultades de nuestro país y en toda América Latina, siguen utilizando los viejos esquemas reduccionistas que presentan a la familia como una institución basada en su "normalidad" en el matrimonio y considerando anómalas otras formas de convivencia o de relación. El lector encontrará en los manuales de la materia párrafos simi-

lares a estos: "La familia es una institución basada en el matrimonio, que vincula a cónyuges y descendientes, bajo fórmulas de autoridad, afecto y respeto, con el fin de conservar, propagar y desarrollar la especie humana en todas las esferas de la vida".³ Fernando Fueyo Laneri, tratadista de derecho civil agrega: "La legislación no desconoce otras uniones, las extramatrimoniales, y al efecto dicta normas que coadyuvan a las soluciones que requiere la situación de hecho producida; pero esas uniones no forman la familia, por falta de presupuestos necesarios o propicios. A lo sumo ellas forman una familia".⁴ Se observa aquí cómo las palabras de los juristas dogmáticos tradicionales tienden a pontificar un estado de cosas que ellos y su ideología consideran valioso y correcto, generando, consciente o inconscientemente, un discurso que, disfrazado no pocas veces de perorata de una ética absoluta, separa, señala y discrimina. Al respecto son sumamente elocuentes las palabras de otro dogmático clásico del derecho de familia en nuestro continente, Ramón Sánchez Medal llega a afirmar: "En efecto, el contenido ético del derecho de familia...se manifiesta claramente porque en ningún otro campo jurídico influ-

³ Fernando Fueyo Laneri, *apud* Rafael Rojina Villegas, *Derecho civil mexicano*. Porrúa, México, 1983, p. 24.
⁴ *Idem*

yen tanto como en éste, la religión, la moral y las llamadas buenas costumbres. Antes que jurídico la familia es un organismo ético..."⁵

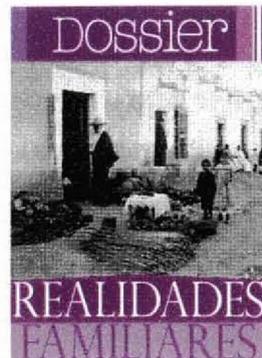
Tal parece que a ambos discursos —al de las normas creadas por el legislador y al de las proposiciones formuladas por los juristas— les pasa inadvertido que a estas alturas de la evolución social, a los operadores jurídicos no les compete ya formular tipologías morales y correctas sobre la familia, sino advertir, proteger, regular y conocer la coexistencia entre múltiples posibilidades de relaciones que, si acaso quitamos el marcado sesgo de pureza y corrección moral que supuestamente soporta a la idea de la familia en la visión de los juristas dogmáticos tradicionales, bien podrían llevar el rótulo de relaciones familiares.

Familia fragmentada en tres cuentos de Elena Garro

Sonia Peña*

En algunos relatos de Elena Garro se puede apreciar una singular construcción familiar; en "La culpa es de los tlaxcaltecas" el retrato se presenta en la figura de Laura, Pablo, y la madre de éste: esposa, esposo y suegra, aquí el cuadro es el de una familia tradicional, sin hijos. En el texto "El zapaterito de Guanajuato" se habla de un anciano y un niño que llegan a la ciudad (abuelo y nieto), estos personajes se encuentran con la "señorita Blanquita", como la llama el narrador. La "familia" que hospeda a los fuereños está constituida por Blanca (mujer soltera) su conflictivo amante, y dos empleadas cómplices. Hay un relato donde se describe una familia "tradicional": esposa, esposo e hijo, este texto es "El niño perdido". Sin embargo, esta familia sólo se menciona para que el niño pueda dar cuenta de los malos tratos que recibe por parte de sus padres, razón por la cual huye de la casa. Este niño perdido es "hospedado" por una mujer y su hija (se observa aquí la ausencia del padre). La hipótesis de la que parto en este escrito propone que la familia fragmentada que construye la narradora representa un rechazo a los roles tradicionales de la sociedad. La inconformidad con ciertos estereotipos la lleva a crear un grupo social siempre carente de uno de sus miembros.

Un texto importante entre los seleccionados es "La culpa es de los tlaxcaltecas". En este relato la protagonista es una mujer poco común: casada, sin hijos y con un amante, privilegio reservado desde siempre al varón. No existen en



⁵ *Los grandes cambios en el Derecho de Familia de México*. Porrúa, México, 1991, pp. 103-104.

* Docente-investigadora de la UACJ.